



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESOLUCION DE GERENCIA N° 0035-2019-GAF-MPC

Cañete, 10 de Abril de 2019

LA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Escrito S/N de fecha 21 de febrero de 2019, presentado por el Sr. **TOMAS LUYO PACHAS**, donde interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 008-2019-SGRRHH-MPC de fecha 29 de enero del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en la cual establece *“los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 217° numeral 217.1 del Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452 (en adelante Ley N° 27444), señala que *“frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)”*.

Que, en conformidad al artículo 153° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el plazo máximo del Procedimiento Administrativo *“No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.”*

Que, el Artículo 151° numeral 151.3 de la Ley N° 27444, señala que *“El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afecta de nulidad, (...)”*.

Que, mediante Expediente N° 011562 de fecha 28 de noviembre del 2018 el Sr. **TOMAS LUYO PACHAS**, solicitó subsidio por fallecimiento de familiar directo. Al alcance de lo solicitado, el artículo 88 literal u) de la Ordenanza N° 05-2017-MPC señala que, es función de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, *“Resolver en primera instancia y mediante de Resolución Sub Gerencial, los procedimientos administrativos y los recursos de reconsideración, presentados por los administrados en asunto de su competencia”*, bajo ese contexto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitió pronunciamiento respecto a lo solicitado, expidiendo la Resolución Sub Gerencial N° 008-2019-SGRRHH-MPC de fecha 29 de enero del año 2019, declarando IMPROCEDENTE lo peticionado por el recurrente, habiendo sido notificado en fecha 15 de febrero de 2019.

Que, mediante Expediente S/N de fecha 21 de febrero de 2019, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 008-2019-SGRRHH-MPC de fecha 29 de enero del 2019, que declaró improcedente lo peticionado por el administrado y en consecuencia solicita se declare fundada dicho recurso impugnativo y ordene los pagos económicos que le corresponden.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...

Pág. N° 02

R.G N° 0035-2019-GAF-MPC

Que, de acuerdo a la reestructuración del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC, según el artículo 78° literal x) señala que es función de la Gerencia de Administración y Finanzas *“Resolver en segunda instancia y mediante Resolución Gerencial los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados en contra de las Resoluciones Sub Gerenciales de las unidades orgánicas a su cargo”*.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 de la Ley N° 27444, el cual establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; **siendo el término de interposición de quince (15) días perentorios***, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 218 numeral 218.2 de la Ley N° 27444.

Que, de acuerdo a las funciones conferidas a esta Gerencia, se advierte del recurso suscrito por el impugnante lo siguiente:

- a) El recurso ha sido interpuesto dentro de los 15 días perentorios, contados desde la fecha de notificación de la Resolución Sub Gerencial N° 008-2019-SGRRH-MPC, conforme a lo señalado en el artículo 218 numeral 218.2 de la Ley N° 27444.
- b) Cumple con los requisitos de admisibilidad prevista en el artículo 124° de la Ley N° 27444.

De conformidad a lo detallado y de la revisión del recurso de apelación, se desprende que el recurrente tiene por finalidad que la entidad declare fundada la presente impugnación y se declare procedente la solicitud de pago de subsidio económico por fallecimiento de su señor Padre.

Que, mediante la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 37° que *“Los funcionarios y empleados de las Municipalidades se sujetan al Régimen Laboral aplicable a la Administración Pública, conforme a Ley. Los obreros que prestan sus servicios a las Municipalidades son Servidores Públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos inherentes a dicho régimen”*. De acuerdo a los antecedentes que obran en el presente se puede observar que el recurrente es trabajador de la Municipalidad sujeto al régimen de la actividad privada, régimen que de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, se encuentran inmersos los trabajadores obreros de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Que, de acuerdo a lo solicitado por el impugnante, también es oportuno señalar que el artículo 142° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, regula el conjunto de Programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo del *“SERVIDOR DE CARRERA”* y de su familia, procurando para ello cubrir una serie de aspectos entre los que encontramos el subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como también otros gastos considerados como bienestar e incentivos, no estando comprendido los servidores obreros por estar inmersos en el régimen de la actividad privada; sin embargo, es posible conceder los beneficios por dichos conceptos a los trabajadores obreros municipales a través de los pactos colectivos acordados.

Que, mediante Informe Legal N° 140-2019-GAJ-MPC el Gerente de Asesoría Jurídica observa que en el Acta de Trato Directo del Pliego de Reclamos Laborales del año 2016 SOMUNCA de fecha 05 de octubre de 2016, respecto al Acuerdo Décimo Tercero **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**, se compromete en otorgar por sepelio y luto ascendente a cuatro sueldos integros por fallecimiento de un familiar en línea directa de obrero (a) cónyuge, padre, hijos, hermanos estos se efectuaran con la sola presentación de los certificados de defunción. **No se llega a un acuerdo. La comisión de la Entidad expresa la existencia de prohibiciones en el art.06 de la Ley de Presupuesto 2016, Ley N° 30372.**

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...

Pág. N° 03

R.G N° 0035-2019-GAF-MPC

Asimismo, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye opinando que resulta **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2019 por el servidor obrero recurrente **TOMAS LUYO PACHAS**.

Por lo que este despacho considera que el recurso interpuesto por el impugnante debe ser declarado infundado.

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Sub Gerencial N° 008-2019-SGRRHH-MPC de fecha 29 de Enero del 2019, presentado a través del Expediente S/N por el **Sr. TOMAS LUYO PACHAS**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución, conforme al artículo 20° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General a los interesados para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- DAR por agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 228° numeral 228.2 literal b) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

COMUNICACIONES
Gerente
[Firma manuscrita]